Usansoloko Udala
Ayuntamiento de Usansolo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES ARLO BALTZA ENPERANTZA 3-4 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA 1. Objeto y calificación

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación del servicio de dirección facultativa, y de coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra de Acondicionamiento de locales municipales Arlo Baltza Enparantza 3-4 para destinarlos a la Casa Consistorial de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato:

71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción

71520000-9 Servicios de supervisión de obras

71541000-2 Servicios de gestión de proyectos de construcción

71317200-5 Servicios de salud y seguridad

El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

En atención a lo establecido en artículo 99.3 b) de la LCSP, y dado el objeto del contrato, en el que se requiere una actuación integral, y tomando en consideración que todas las actividades y trabajos objeto del mismo van a desarrollarse en un mismo espacio físico e incluso temporal, no resulta adecuado dividir en lotes el mismo, por cuanto la realización independiente de diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Asimismo, existe una necesaria coordinación en la ejecución de diversas prestaciones del contrato y que en el caso de su división en lotes, conllevaría la imposibilidad de su realización, o cuanto menos, colisionaría con los principios de una actuación eficiente, transparente e íntegra.

CLÁUSULA 2. Procedimiento de selección y adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en la cláusula 10 del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLAUSULA 3. Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente:

https://www.usansolo.eu/es-ES/ayuntamiento/perfil-contratante/Paginas/default.aspx

CLÁUSULA 4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

4.1. El Presupuesto base de licitación asciende a 47.000,00 € más el IVA del 21% que asciende a 9.870 € lo que hace un total de 56.870,00€.

4.2. En todo caso, estas cifras constituyen la cantidad máxima sobre la que versaran las ofertas, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

4.3. El precio se ha determinado a tanto alzado y dentro del dicho precio se engloba el coste de los materiales, el de la programación, de los servicios, salarios y seguros sociales del personal, beneficio industrial, imprevistos, gastos y todo tipo de impuestos que les sean de aplicación.

4.4. El valor estimado del contrato asciende a 47.000,00 (PBL+ prórrogas+ modificaciones previstas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado se ha considerado teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, así como los costes que se derivan de la ejecución material de los servicios y el beneficio industrial y más concretamente los honorarios y remuneraciones del personal a adscribir a la realización del servicio

CLÁUSULA 5. Existencia de crédito

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado para la ejecución del contrato en la partida 1501.22707

El Ayuntamiento se compromete a consignar los créditos necesarios en los presupuestos de los años futuros para hacer frente a los compromisos económicos derivados de la presente contratación.

CLÁUSULA 6. Revisión de precios

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. Duración, ejecución y lugar de prestación del contrato

El plazo de duración del contrato coincide con el de la ejecución de las obras de construcción que se prevé que sea de 6 meses, más el plazo necesario para redactar el informe de garantía de las obras.

En todo caso este contrato deberá ir acompasado al contrato de obras de “Acondicionamiento de locales municipales Arlo Baltza Enparantza 3-4 Usansolo (Bizkaia) B0916-2025-00003” y por ende, el presente contrato comenzará con el inicio del contrato de obras, desde el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

No se prevén prorrogas del contrato.

CLÁUSULA 8. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y las empresarias se acreditará:

a) De los empresarios y empresarias que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios y empresarias que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios y empresarias no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios y empresarias extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

e) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE) podrán contratar con el sector público cuando se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme a lo establecido en el art. 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un o una representante o apoderado- apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno o una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2. La prueba, por parte de los empresarios y las empresarias, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, se justificará mediante la presentación del Anexo V.2 "Ausencia de prohibiciones para contratar con el sector público"

3. La solvencia del/a empresario/a:

- La solvencia económica y financiera del/a empresario/a deberá acreditarse mediante:

A) Se deberá acreditar un volumen de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos será al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. Esto es, al menos 70.500,00€

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de del Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

- La solvencia técnica o profesional de los/as empresarios/as deberá acreditarse, mediante la presentación de:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados por la empresa (no por el personal de la misma) en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución

de los últimos tres años debe ser equivalente al menos al 70% del valor anual medio del contrato. Esto es, al menos de 29.270,51 €.

En los certificados habrá de constar importes, fechas y destinatario del servicio público de los mismos.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV.

En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características de cada una de las integrantes de la misma (art 24.1 del RGLCAP).

b) Adscripción de medios como criterio de solvencia adicional

Se exige la adscripción obligatoria de medios humanos, humanos y materiales siguientes, debiendo las empresas licitadoras cumplimentar el Anexo II.2

Medios personales

De conformidad con el art. 76 LCSP, las licitadoras deberán presentar compromiso de adscripción de personal y medios necesarios para la realización del contrato según lo siguiente:

Para la Dirección Facultativa

- Un director de obra, conforme al artículo 12 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre sobre Ordenación de la Edificación, que se encargará de la DIRECCION DE OBRA. Deberá ser Arquitecto o Ingeniero que haya realizado al menos tres direcciones de obra de renovación integral de un gran edificio.
- Un director de la ejecución de la obra, conforme al artículo 12 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre sobre Ordenación de la Edificación, que se encargará de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA OBRA. Arquitecto o ingeniero con experiencia de al menos tres renovaciones integrales de un gran edificio.

Para la coordinación de seguridad y salud:

- Un coordinador de seguridad y salud, experto en prevención de riesgos laborales y con experiencia, con titulación de coordinación de seguridad y salud laboral.

Un mismo técnico podrá realizar más de una de las funciones arriba indicadas, siempre que acredite la titulación y experiencia correspondiente a cada área.

De conformidad con lo recogido en el pliego técnico la dedicación ponderada mínima a la obra por parte del personal adscrito al contrato será la de una visita semanal, sin perjuicio de que sea superior cuando la correcta ejecución del servicio lo requiera.

En ningún caso las funciones y tareas a realizar por el director de obra podrán ser objeto de subcontratación, ya que se le exige una especial capacidad dada la complejidad del servicio. Las funciones y tareas a realizar tanto por el director de ejecución de la obra como por el coordinador de seguridad y salud sí podrán ser objeto de subcontratación, lo que deberá indicarse al rellenar el DEUC.

En su oferta, cada licitador designará un interlocutor ante el Ayuntamiento para la coordinación técnica del servicio, que será el interlocutor único ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen. Este interlocutor dispondrá de la responsabilidad suficiente para tratar los temas referentes a la planificación del servicio, seguimiento del servicio y la resolución de problemas referentes al cumplimiento del contrato.

La adjudicataria está obligada durante la vigencia del contrato, y siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que se inicia el contrato, bien sea por jubilación, defunción, baja voluntaria, despido, invalidez temporal, invalidez permanente, etc, o se realice una variación de personal por necesidades del servicio, a cubrir las variaciones de los puestos de trabajo que se puedan producir, con personal con idéntica o superior cualificación. Cualquier cambio de personal o variación en el número,

cualificación o condiciones del mismo durante el transcurso del contrato, requerirá la aprobación previa del órgano de contratación.

El horario del trabajo del personal adscrito al servicio será fijado por la empresa adjudicataria, de acuerdo con las necesidades del mismo y atendiéndose a la legislación vigente y al convenio colectivo sectorial de aplicación.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente al Ayuntamiento, ni ostentará vínculo laboral alguno con éste y deberá estar claramente identificado como personal de la empresa ajeno al Ayuntamiento. En este sentido, el personal que el adjudicatario adscriba a la prestación del presente servicio tendrá dependencia laboral del mismo, sin que, por ninguna causa, incluso la de despido, pueda pasar dicho personal a depender del Ayuntamiento, no interviniendo éste bajo ninguna forma en las relaciones laborales que existan entre el adjudicatario y su personal. Por este motivo, la organización y control del trabajo serán de cuenta única y exclusiva del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento pueda en ningún momento dar instrucciones directas al personal de la misma. Dichas instrucciones, recomendaciones o directrices serán manifestadas única y exclusivamente al interlocutor designado por la empresa, por lo que será la propia adjudicataria la encargada de organizar su trabajo y hacerlo así compatible con otros contratos con un objeto similar al presente y que pueda venir desarrollando para otras entidades, tanto públicas como privadas.

Para acreditar la solvencia de medios se deberá presentar:

- Fotocopia del título académico y colegiación
- Alguna de estas dos opciones.
    - Certificado final de obra visado para acreditar la citada experiencia.
    - Certificado de buena ejecución emitido y firmado por la entidad contratante del mismo donde se indicará al menos: servicios contratados y fecha del encargo, funciones desempeñadas por el técnico/a responsable y fecha e importe de las obras de rehabilitación.

La adscripción de medios humanos y materiales descrita tiene carácter de obligación esencial, por lo que su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato.

La efectiva disponibilidad de estos medios debe ser acreditada solamente por la licitadora que haya presentado la mejor oferta, mediante los documentos indicados en este apartado.

De conformidad con lo recogido en el artículo 77.1 b) de la LCSP, no resulta exigible en este caso la clasificación, al tratarse de un contrato de servicios para el que no existe equivalencia en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma Vasca.

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector público o en el Registro de Contratistas de la comunidad Autónoma Vasca en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias coyunturales de los Registros citados, así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, y con el fin de que no se vea limitada la concurrencia, se admitirán las ofertas de los licitadores que acrediten haber solicitado la inscripción en los Registros citados en el párrafo anterior, dentro del plazo de presentación de ofertas.

5. Habilitación empresarial o profesional

La habilitación empresarial se acreditará mediante la comprobación del objeto social de la empresa y su adecuación al objeto del contrato.

CLÁUSULA 9. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario o la empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él o ella suscritas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de 3 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Pasado este plazo, o aquel superior indicado por cada licitadora en su propuesta, sin que se haya acordado la adjudicación del contrato o la resolución del procedimiento en otro sentido, las licitadoras admitidas tendrán derecho a retirar su proposición siempre y cuando lo soliciten así por escrito.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica www.contratación.euskadi.eus. Lo que supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador o licitadora.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de VEINTE 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante. Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivos, se entenderá prorrogado al siguiente primer día hábil.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 14.00 horas.

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los licitadores podrán acudir a la visita que se realizará al edificio el día 15 de julio (martes) a las 19:00 horas.

La visita tendrá lugar en el propio edificio ubicado en Plaza Arlo Baltza 3-4 (48960) de Usansolo.

Los interesados en realizar la visita deberán confirmar su asistencia previamente en el correo: udala@usansolo.eus

Recomendación: Se recomienda a todas las personas licitadoras que, para evitar problemas técnicos en el último momento en la remisión electrónica de las ofertas, su presentación se realice con la suficiente antelación, preferiblemente no dejándola para el último día.

9.3. Información a las licitadoras

Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todas las licitadoras se harán públicas en el perfil de contratante y tendrán carácter vinculante.

9.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, firmados por la licitadora. La denominación de los archivos es la siguiente:

—Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.

— Archivo electrónico «B»: Documentación relativa a los criterios de juicio de valor

— Archivo electrónico «C»: Proposición económica y criterios evaluables mediante fórmulas.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO "A"

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Deberá contener:

ANEXO II.1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO II.2. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO II.3. DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA (en su caso)

ANEXO II.4. COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UTE (en su caso)

ANEXO II.5. DECLARACIÓN SOBRE LOS COMPROMISOS QUE ASUME RESPECTO A LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO

ANEXO II.6. EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO II.8. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE USANSOLO

Inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y en su caso la solicitud de inscripción.

* En el caso de que se adjunte información relativa al Archivo n.º B o C en este apartado, la licitadora podrá quedar excluida del proceso.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR

Las licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de juicio de valor establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

Deberán presentar una memoria técnica sobre la prestación contratada, teniendo en consideración todas las tareas que se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas. El documento tendrá una extensión máxima de 15 páginas en letra Arial 11, interlineado 1,15. La portada y el índice no computan en las 15 páginas.

No serán puntuados los aspectos que se desarrollen fuera de las 15 páginas referenciadas.

En ningún caso podrán incluirse en la memoria técnica valores, referencias económicas o demás aspectos que sean objeto de valoración en la documentación a incluir en el sobre C.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»:

PROPOSICION ECONOMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Incluirá la proposición económica conforme el Anexo IV1.

Todos los archivos se deberán firmar electrónicamente por una persona con poder bastante.

9.5. Confidencialidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante la presentación del Anexo II.3 que documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de conformidad con el art 133 LCSP.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por las licitadoras, de conformidad con el art. 133 LCSP.

CLÁUSULA 10. Criterios de adjudicación

Criterios no cuantificables automáticamente: Hasta 25 puntos

Se presentará una memoria con las especificaciones establecidas en la cláusula 9 (archivo electrónico B) en la que se valorarán los siguientes aspectos:

1. Análisis del proyecto: 15 puntos

Los licitadores deberán haber realizado un análisis y reflexión detallada de las necesidades y condiciones del proyecto. Se valorará la idoneidad y exactitud del examen, tal y como se indica en los pliegos:

- Se indicará la descripción de la solución propuesta, incluyendo el proceso y procedimientos constructivos, orientados a asegurar la calidad de la obra: 8 puntos.

- Se tratarán las soluciones planteadas y las cuestiones a tener en cuenta para corregir los problemas a resolver y posibles errores en el proyecto: 7 puntos.

2. Cronograma detallado de ejecución del trabajo, detallando las distintas fases: 10 puntos

Los licitadores explicarán la organización del equipo técnico para la ejecución del contrato y el seguimiento con el Ayuntamiento. Se valorará la concreción e idoneidad

Para ser admitidos a valoración general será necesario que en los criterios no cuantificables mediante formula, las empresas licitadoras alcancen un límite mínimo de 12,5 puntos.

Criterios cuantificables de forma automática: Hasta 75 puntos

- Precio: Hasta 50 puntos.
- Otras mejoras: Hasta 25 puntos

1. Precio: Hasta 50 puntos

La oferta económica más ventajosa se puntuará con 50 puntos mientras que a la oferta que coincida con el tipo de licitación se le puntuará con 0 puntos.

La puntuación del resto de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es,

$$X = \frac{OB}{OI} * Z$$

Donde:

OB= Oferta económica más baja

OI= Oferta del licitador que se valora

Z= Puntuación máxima a asignar

El redondeo de la puntuación será al segundo decimal.

Las empresas, entidades o personas licitadoras incluirán en sus ofertas el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA) si estuvieran sujetos, debiendo figurar, además, desglosado este concepto.

2. Experiencia: 25 puntos

Se valorará la experiencia del director de obra en la redacción de proyectos de ejecución de obras de renovación integral de edificios. Así, se otorgarán 5 puntos por cada proyecto firmado, hasta un máximo de 25 puntos.

CLÁUSULA 11. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 12. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el

número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación, deberá requerir a la licitadora o licitadoras para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a CINCO (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 del LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA 13. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP para resolver dicha igualdad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 14. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa será la siguiente:

Presidente: Diego Ortega (Concejal de territorio)

Vocal: Leire Arlucea. Secretaria-interventora

Vocal: Laura Acasuso, Auxiliar Administrativo

Secretario: Félix Collazos, Auxiliar Administrativo

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, con la salvedad del funcionario que desempeñe la secretaría de la misma, que únicamente tendrá voz.

CLÁUSULA 15. Apertura de proposiciones archivo electrónico A y B

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que la parte licitadora corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

La falta de presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida por la Mesa de Contratación podrá dar lugar al rechazo de la proposición por parte de la Mesa y, en consecuencia, a su exclusión del procedimiento de licitación.

En caso de que sea posible, en la misma sesión se procederá a la apertura del archivo electrónico B que contiene la propuesta económica y criterios evaluables mediante fórmulas.

A los efectos de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego, y de ponderación de los criterios cuantificables por un juicio de valor, la Mesa podrá interesar cuantos informes técnicos considere precisos.

En todo caso, los informes técnicos contendrán un pronunciamiento expreso sobre si cada una de las proposiciones admitidas por la Mesa cumple o no las prescripciones técnicas exigidas por los Pliegos

Así mismo, el informe expresará la puntuación que, según su criterio técnico, corresponde a aquella o aquellas que cumplen las prescripciones técnicas exigidas, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna.

La Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre las que permanecen en el procedimiento de adjudicación por cumplir las prescripciones técnicas de los pliegos, excluyendo de dicho procedimiento a aquellas que no cumplan las prescripciones de los pliegos.

CLÁUSULA 16. Apertura de archivo electrónico «C»

Emitido el informe o informes técnicos, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer, en su caso, la valoración de los aspectos técnicos realizada en el informe y las que han resultado excluidas del procedimiento de adjudicación por el motivo expresado, procediendo en acto público a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente.

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que establece el Pliego, la ponderación y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca en relación a los criterios aludidos, los informes técnicos expresarán la puntuación que corresponde a las proposiciones que permanezcan en el procedimiento de adjudicación, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna. Así mismo, el informe indicará la puntuación total otorgada cada una de las proposiciones, indicando cual a su juicio técnico es la mejor oferta.

(*) Cuando la Mesa presuma que alguna o algunas de las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad actuará con arreglo a las previsiones establecidas en la cláusula 12.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP).

Se levantará acta de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las actas se firmarán por el Presidente y por el Secretario.

Las actas de la Mesa de contratación se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figuraran ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el pliego, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 17. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá a la parte licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

a) Cuando el licitador o licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

En aquellos casos en los que las empresas licitadoras hayan otorgado su consentimiento expreso para que esta administración acceda a sus datos relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas, el ayuntamiento de mediante las plataformas de intermediación de datos disponibles, recabará los certificados a emitir por las haciendas correspondientes. Si por causas técnicas, la interoperabilidad no fuera posible, el ayuntamiento podrá requerir la presentación de dichos documentos.

Así mismo, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

b) Los empresarios o las empresarias que fueren personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) Acreditación de los criterios de solvencia económica, técnica y profesional alegados, o la clasificación, en su caso.

d) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) En su caso, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

f) En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

g) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

h) Así mismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de una póliza de responsabilidad civil (o el documento formalizado de la póliza), con una cobertura mínima por un importe de 300.000.-€. Es decir, la parte adjudicataria deberá contar con un seguro en vigor que cubra los daños a terceros derivados de actos del personal de la empresa adjudicataria y dependientes permanentes u ocasionales, de la maquinaria que emplee, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la prestación

del servicio objeto del contrato. En ese sentido, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad subsidiaria.

La empresa adjudicataria deberá entregar una copia de la póliza en el Ayuntamiento, con anterioridad a la formalización del contrato.

i) En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Asimismo, cada una de las componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

j) Si procede, las empresas de más de 50 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco.

Declaración responsable al efecto de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, junto a la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todas las personas trabajadoras del servicio que en el desempeño de sus funciones trabajen en contacto con menores. (Anexo V)

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Estado, dispensara a la empresa licitadora, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la parte licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18. Garantía definitiva

La parte licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. Se adjunta como Anexo V.4 Modelo de aval bancario.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA 19. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los/as candidatos/as o licitadores/as, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA 20. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles referenciado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadora

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables a la parte adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA 21. Condiciones y obligaciones de ejecución

21.1. Condiciones y obligaciones de carácter general.

A.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente; y bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y conforme a lo establecido en el artículo 311 y siguientes de la LCSP.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos. La empresa adjudicataria deberá poner en todo momento a disposición de las labores objeto del contrato todo el personal preciso para su correcta ejecución y para la cubrición de todas las ausencias, incluidas bajas, vacaciones, que se produzcan en el mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el mismo.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento Vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, y en el artículo 4 del Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en las instrucciones que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

B.- Otros gastos

Asimismo, el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo, son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

C- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

La empresa contratada será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin aportará, antes de la adjudicación del contrato, copia de una póliza de seguros, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 del presente pliego y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos

inherentes al contrato y en especial a la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del empresa adjudicataria, de sus empleados y dependientes permanentes u ocasionales, del equipo que emplee, así como, a consecuencia de los trabajos realizados durante la prestación del servicio objeto de la adjudicación.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

21.2 Obligaciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable donde declare no tener contratadas a esa fecha las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratada y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa contrate a nuevo personal, que vaya a adscribir al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la seguridad social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- Cuando proceda, titulación académica habilitante.

3- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

21.3. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

21.4. Obligaciones respecto del personal de la empresa contratista

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia). La empresa

contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, ni realizar nuevas contrataciones, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Usansolo.

3.- La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

CLÁUSULA 22. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución.

22.1. Obligaciones laborales y sociales

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

2. Las licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato en el caso de resultar adjudicatarias, así mismo, tienen la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

3. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del Contrato y el Ayuntamiento de Usansolo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten

aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria. Dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Usansolo, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

4. En el supuesto de huelga laboral que afecte al objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

22.2. Condiciones ambientales: No proceden.

22.3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

2. La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo en cuanta documentación, publicidad, imagen o material se genere durante la ejecución del presente contrato. Asimismo, deberá evitar imágenes o estereotipos sexistas que sugieran la exclusión de las mujeres y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles e identidades de género. Hay que visibilizar a las mujeres evitando el uso de la figura masculina como genérica y el uso de iconos de connotación masculina, y potenciando el uso de iconos que evidencien ambos géneros, o que tengan un sentido neutro o simbólico.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4.- Las empresas de más de 50 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

22.4 Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales

1.- El adjudicatario deberá adscribir os medios personales y/o materiales a los que se haya comprometido en su oferta.

Todas las condiciones enumeradas tienen atribuido el carácter de obligación contractual esencial.

CLÁUSULA 23. Abonos al contratista y régimen de pagos

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados de conformidad con el contrato, sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la administración que hayan sido formalmente recibidos de conformidad por el Ayuntamiento.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aun en el caso de alegar y demostrar que las prestaciones os servicios así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

El pago se efectuará, previa recepción del mismo y a conformidad del Ayuntamiento promotor del expediente, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las correspondientes facturas, previa su aprobación por el Órgano competente. El pago, se realizará mediante transferencia bancaria.

La factura se presentará en formato electrónico (formato factura 3.2 6 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web del Ayuntamiento www.usansolo.eus Dicha factura reunirá los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

Conforme a lo previsto en los arts. 198.2 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación del servicio.

Se expedirán certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación.

En el presente contrato no proceden abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

CLÁUSULA 24. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de la parte adjudicataria de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de

cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En ningún caso las funciones y tareas a realizar por el director de obra podrán ser objeto de subcontratación, ya que se le exige una especial capacidad dada la complejidad del servicio. Las funciones y tareas a realizar tanto por el director de ejecución de la obra como por el coordinador de seguridad y salud sí podrán ser objeto de subcontratación, lo que deberá indicarse al rellenar el DEUC

CLÁUSULA 25. Modificaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, solo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los casos previstos en esta cláusula o en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 191 y 207 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el art. 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

Las posibles modificaciones referidas anteriormente serán obligatorias para la contratista.

CLÁUSULA 26. Sucesión de la persona contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 27. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, ya que las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 28. Penalidades por incumplimiento

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la LCSP, el Ayuntamiento de Usansolo podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes.

Para la imposición de penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de diez (10) días naturales tras formularse la denuncia.

El expediente será resuelto, previo informe del responsable municipal del contrato e informe jurídico, por Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, el Ayuntamiento descontara del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización.

La empresa adjudicataria en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción. Y, en todo caso, en los supuestos de falta de prestación del contrato, habrá de descontarse su coste.

28.1 Penalidades por demora

La parte adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

28.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21 de este pliego, así como de la obligación de subrogación y el incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la cláusula 22.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la materia de subcontratación conllevará una penalización de hasta el 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte de la parte adjudicataria de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan a la parte adjudicataria son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la parte adjudicataria.

28.3 Por Incumplimiento de adscripción de medios personales y materiales

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la adscripción de los medios personales exigidos en el pliego, la Administración, podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades no superiores al 10 por ciento del precio del contrato (cada una), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP, todo ello sin perjuicio de llevar a cabo los trabajos necesarios a costa del adjudicatario mientras el incumplimiento persista.

CLÁUSULA 29. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 30. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un/a técnico/a municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la parte adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad la parte adjudicataria, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 31. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

31.2 Cesión y tratamiento de Datos

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista. Tampoco requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.

- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

CLÁUSULA 32. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.